

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1566/1965, de 3 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército una parcela de terreno, sita en Granada, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 14 de junio de 1965, páginas 8543 y 8544, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el segundo párrafo, primera línea, donde dice: «...cuya descripción se interesa...», debe decir: «...cuya adscripción se interesa...».

ORDEN de 14 de junio de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965, entre la Hacienda Pública y el Subgrupo de Metalisteria del Sindicato Nacional del Metal, «Aparatos de Iluminación».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Nacional, con el Subgrupo de Metalisteria del Sindicato Nacional del Metal «Aparatos de Iluminación». Para exacción del Impuesto General sobre el Lujo; por las actividades de: Fabricación de aparatos de iluminación de cualquier clase, no comprendidos en el epígrafe 11, incluyéndose igualmente las lámparas de cristal (fijas, apliques y portátiles de ple), gravados en origen por el epígrafe 17 b) de la Tarifa segunda, excluidas, en todo caso, las exportaciones.

Para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965, y con la mención: «Lujo 4/1965».

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta, en total 654.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hecho imponible: Venta de aparatos de iluminación. Epígrafe: 17 b). Base: 245.000.000. Tipo: 10 por 100. Cuota: 24.500.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en veinticuatro millones quinientas mil pesetas (24.500.000 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las siguientes: Mano de obra, importancia de los elementos industriales dedicados a la fabricación; elementos elaborados o semi-elaborados que constituyen materias primas; clase o especialidad de artículos fabricados, y exportaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento, el primero de ellos, por el 50 por 100 de la cuota asignada dentro del plazo de su notificación; el segundo, 25 por 100, durante el mes de octubre, y el tercero por el 25 por 100 restante, en el mes de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio: «Lujo 4/1965».

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964, y normas reguladoras de la Ley del Impuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida al Instituto Nacional de Colonización autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Alcobilla en término municipal de Alcobilla de los Montes (Ciudad Real).

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Colonización para ejecutar obras de encauzamiento del río Alcobilla, en la finca «Santa Quiteria y el Rostro» sita en término municipal de Alcobilla de los Montes (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1964 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Garrote Balmaseda con presupuesto general de 436.795,99 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, debiendo al final de nuevo cauce prolongarse su rasante de fondo con pendiente conveniente hasta alcanzar dentro del cauce natural de aguas abajo la rasante de su fondo. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El concesionario queda obligado a realizar los necesarios movimientos de tierra y nivelaciones para enrasar las zonas marginales deprimidas a la cota de coronación de los cajeros del encauzamiento dispondrá adecuados revestimientos para proteger la sección en tierra del cauce, en los accesos de las vanguardas laterales y en el tramo del puente de acceso al poblado y establecerá los convenientes acuerdos de sección y rasante en los extremos del encauzamiento para facilitar el paso de las aguas y evitar encharcamientos.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo notificar el concesionario a dicho organismo el principio y final de las obras, que una vez terminadas, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta de dicho reconocimiento final, haciendo constar el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados en las obras.

sin que pueda empezar su explotación hasta que sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se concede autorización para ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.^a Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por las obras.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a «Esteban Orbeagozo, S. A.», autorización para efectuar el cubrimiento de la regata Becorreca y sus afluentes, en término municipal de Lezo (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Esteban Orbeagozo, Sociedad Anónima», para efectuar el cubrimiento de un tramo de 603,30 metros de longitud de la regata Becorreca y de otros dos tramos afluentes de 194,20 metros y 204,10 metros en el término municipal de Lezo (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en abril de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, con un presupuesto general de ejecución material de 975.597,50 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. El concesionario deberá disponer en la cobertura cada 80 metros, como máximo, registros visitables que permitan la fácil vigilancia y limpieza de los tramos cubiertos. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses a partir de dicha fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, los resultados de las pruebas de resistencia y rendimientos realizadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.^a El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público establecido por Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

7.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y a realizar las limpiezas necesarias en los tramos cubiertos para mantener la capacidad de desagüe del cauce y evitar encharcamientos.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedando como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de variante entre los kilómetros 0 al 22 de la carretera C-822, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Sur.

Don Juan Amigó de Lara, Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Hago saber: Que por estar incluida la obra de variante entre los kilómetros 0 al 22 de la carretera C-822, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Sur, en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, lleva implícita, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los terrenos precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se ha señalado por esta Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife los días 12 al 16 de julio del presente año, a las horas que se indiquen, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que constituyen el primer grupo, cuya relación de propietarios, así como de bienes afectados, es la que a continuación se expresa:

Dichas diligencias tendrán lugar en las fincas de referencia, situadas en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridad municipal que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en dichas fincas en el día y hora indicados y que podrán hacer uso de los derechos que le concede el artículo 52, apartado tercero, de la citada Ley, según el cual pueden asistir en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación acompañado del perito, y tendrá derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que lo asisten, así como los recibos de la Contribución Territorial Rústica y Urbana correspondientes a los dos últimos años.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—5.346-E.